

Se podrá convalidar la inscripción de homologación efectuada por la autoridad administrativa correspondiente en materia de juego de cualquier Comunidad o Ciudad Autónoma. Para ello deberán formular la correspondiente solicitud, que irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Resolución de Inscripción del material de juego de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
- b) Copia del Ensayo previo a la homologación realizado por un laboratorio acreditado, que se presentó en la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente.
- c) Informe suscrito por el laboratorio que realizó el ensayo que sirvió de base a la homologación en la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, en el que se acredite que los requisitos del sistema técnico, boletos, terminales de expedición y control y demás material, elementos y sistemas utilizados para la organización comercialización de apuestas establecidos en dicho ensayo, son sustancialmente similares a los requisitos y características que se disponen en el presente Reglamento.

3. Asimismo serán válidas las homologaciones realizadas por laboratorios de ensayo que garanticen un nivel equivalente de seguridad y cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa concordante. Las Empresas que pretendan inscribir el material de apuestas homologado por un laboratorio acreditado formularán la solicitud y acompañarán los siguientes documentos:

- a) Ensayo realizado por el laboratorio.
- b) Informe suscrito por el laboratorio de adecuación del sistema técnico, boletos, terminales de expedición y control y demás material, elementos y sistemas utilizados para la organización comercialización de apuestas. Se acreditará que el material cuenta con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

4. En todos los casos los laboratorios de ensayo deberán disponer de la correspondiente acreditación oficial por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por otro organismo nacional de acreditación de un Estado Miembro de la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos, como laboratorio de ensayo.

Se procederá a la anotación en el Negociado de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla de los laboratorios de ensayo que hubiesen homologado material de apuestas.

5. La Consejería competente en materia de juego resolverá motivadamente, en el plazo máximo de seis meses, sobre la homologación de los elementos técnicos y demás material de apuestas, concediéndola si se cumplen los requisitos establecidos o, en caso contrario, acordando su denegación. De no notificar la resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud de homologación.

6. La resolución adoptada se notificará al interesado, y si fuera favorable, se procederá a la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas en el Registro General del Juego, asignándole un número.

7. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados requerirá autorización previa.